



Medellín, viernes 2 de diciembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.792

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060374580	Diciembre 01	3	2022060375043	Diciembre 01	20
2022060374581	Diciembre 01	5	2022060375046	Diciembre 01	22
2022060374582	Diciembre 01	7	2022060375047	Diciembre 01	27
2022060374969	Diciembre 01	9	2022060375051	Diciembre 01	33
2022060374970	Diciembre 01	14	2022060375055	Diciembre 01	38
2022060375031	Diciembre 01	16	2022060375059	Diciembre 01	44
2022060375032	Diciembre 01	18			



Radicado: S-2022060374580

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDADELA ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDADELA ARTESANAL**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 16 del 02/10/1981 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 23 del 04/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010516611 del 29/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDADELA ARTESANAL**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 16 del 02/10/1981 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Teresa de Jesús Galvis Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 21960800, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

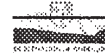
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	30/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	30/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060374581

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 185 del 29/04/1982 expedida por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 294 del 09/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010517443 del 30/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 185 del 29/04/1982 otorgada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Eusebio de Jesús Ríos Rincón identificado con cédula de ciudadanía número 71001862, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	30/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	30/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060374582

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN JUDAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN JUDAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 12819 del 17/07/2008 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 22 del 06/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010516479 del 29/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN JUDAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 12819 del 17/07/2008 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Andrés Felipe Gómez Castaño identificado con cédula de ciudadanía número 1038407659, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	30/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SU</i>	30/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060374969

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se transfieren recursos a las Escuelas Normales Superiores oficiales ubicadas en municipios no certificados del departamento de Antioquia con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes que cursan el programa de formación complementaria durante el primer semestre de 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “participar, con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación”, así como “orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente”.

El Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS POR LA VIDA 2020 – 2023, la Línea 1 “Nuestra Gente”, componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, Programa 2: “Maestros, escuelas y territorios” plantea que, si bien fue obtenida la acreditación de los Programas de Formación Complementaria – PFC para formar maestros y maestras normalistas en las Escuelas Normales Superiores – ENS de Antioquia, se mantienen elementos que deben ser abordados por la administración departamental para continuar fortaleciendo la formación de maestros con criterios de calidad en estas instituciones. Algunos de estos elementos son: la consolidación de las redes, la resignificación de todos los componentes del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el fortalecimiento del talento humano y el fortalecimiento financiero. Para dar respuesta a esta necesidad, el Plan de Desarrollo establece como uno de sus indicadores de producto el siguiente: “Escuelas Normales Superiores acompañadas y fortalecidas en procesos pedagógicos y administrativos/financieros”.

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las ENS como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta Ordenanza Departamental establece que uno de sus objetivos es fortalecer integralmente a las ENS, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Las ENS son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo, que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

La Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a 17 ENS oficiales que han venido obteniendo protagonismo en el escenario de las discusiones pedagógicas y en las preocupaciones de la Administración Departamental, Universidades y de otras entidades públicas y privadas, que hace apuestas muy importantes para consolidarlas como protagonistas del desarrollo pedagógico y del fortalecimiento de los procesos educativos en el Departamento, a través de i) la formación inicial de maestros, maestras y ciudadanos, ii) la investigación educativa como proceso de reflexión, de análisis del entorno y de comprensión permanente para la generación de nuevos saberes, iii) la evaluación formativa como mecanismo de revisión y análisis de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y iv) la extensión como interacción efectiva con los entornos en los que están insertas y como capacidad de reflejar sus acciones en las comunidades.

La financiación de la matrícula de los estudiantes de los PFC no solo responde al compromiso de fortalecer financieramente a las ENS y apoyar su consolidación como instituciones formadoras de maestros y maestras, sino que también es la posibilidad de apoyar a los estudiantes que, debido a las situaciones económicas adversas provocadas por la pandemia y otras del medio en el que viven, han visto comprometido el inicio o culminación de su proceso formativo como maestros y maestras. Esta financiación, que no corresponde al programa Matrícula Cero, permite entonces aportar al desarrollo de capacidades y del proyecto de vida de las y los jóvenes en sus territorios, así como garantizar el acceso y permanencia de los mismos en los PFC aportando también a la equidad en los territorios.

Mediante los radicados que se relacionan a continuación, los rectores y las rectoras de las ENS, solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del PFC durante el primer semestre del año 2023. En estos oficios se expone el costo de la matrícula de dicho programas en cada ENS. De igual manera, una vez verificado el SIMAT, se puede evidenciar el número de estudiantes que se encuentran matriculados para el primer semestre del año 2023 en los grados 12 y 13 de los PFC. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se da a conocer el costo de la matrícula en cada Escuela, así como el número de estudiantes que tienen matriculados en los PFC, para el primer semestre del 2023:

Radicado Solicitud	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre I 2023	Cuenta bancaria para transferencia de los recursos
ANT2022ER052992	ENS de San Roque	San Roque	28	\$750.000	414722018809 Ahorros - Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER053568	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	110	\$650.000	116063921 Ahorros - Banco ITAÚ
ANT2022ER053032	ENS de Abejorral	Abejorral	21	\$550.000	104119086 Cuenta corriente - Banco de Bogotá
ANT2022ER053578	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	25	\$1.000.000	554003806 Ahorros - Banco de Bogotá
ANT2022ER053008	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	24	\$500.000	413870020921 Ahorros - Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER053152	ENS del Nordeste	Yolombó	32	\$552.950	220210115325 Rentahorro - Banco Popular
ANT2022ER052945	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	80	\$700.000	67216099114 Ahorros - Bancolombia
ANT2022ER053155	ENS Sagrada Familia	Urao	55	\$525.000	0013093000200114848 Ahorros - BBVA Colombia
ANT2022ER053547	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	23	\$530.000	01201039035 Ahorros - Cooperativa Financiera de Colombia
ANT2022ER053120	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	50	\$1.000.000	02301051090 Ahorros - Cooperativa Financiera de Antioquia
ANT2022ER53548	ENS Santa Teresita	Sopetrán	57	\$250.000	413973003367 Ahorros - Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER053644	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	57	\$1.000.000	313830000508 Corriente - Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER053515	ENS de Amagá	Amagá	33	\$1.000.000	397470006883 Ahorros - Davivienda
ANT2022ER053182	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	26	\$350.000	397200043347 Ahorros - Davivienda
ANT2022ER053218	ENS María Auxiliadora	Copacabana	31	\$1.000.000	039100092749 Ahorros Davivienda
ANT2022ER053483	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	44	\$555.000	322216094 Ahorros - Banco de Bogotá
ANT2022ER053129	ENS de Jericó	Jericó	31	\$600.000	413932012191 Ahorros - Banco Agrario de Colombia

El numeral 13, artículo 2.5.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que una de las condiciones básicas de calidad de los PFC ofertados por las ENS es una "estructura administrativa que garantice un manejo adecuado de los recursos financieros para el programa de formación complementaria".

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 2.3.3.7.5.2 del Decreto 1236 de 2020, las ENS tienen una cuenta especial independiente a la del Fondo de Servicios Educativos a través de la cual administra los recursos relacionados con los PFC. Para efectos de la transferencia de recursos, los rectores y rectoras de las ENS enviaron los respectivos certificados bancarios de la cuenta a la cual se les van a realizar la transferencia.

El Decreto 1075 de 2015, en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.2, y en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de los recursos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de las ENS con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes que cursan los PFC durante el primer semestre de 2023, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre I 2023	Total a transferir
ENS de San Roque	San Roque	28	\$750.000	\$21.000.000
ENS del Bajo Cauca	Caucasia	110	\$650.000	\$71.500.000
ENS de Abejorral	Abejorral	21	\$550.000	\$11.550.000
ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	25	\$1.000.000	\$25.000.000
ENS Señor de los Milagros	San Pedro	24	\$500.000	\$12.000.000
ENS del Nordeste	Yolombó	32	\$552.950	\$17.694.400
ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	80	\$700.000	\$56.000.000
ENS Sagrada Familia	Urrao	55	\$525.000	\$28.875.000
ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	23	\$530.000	\$12.190.000
ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	50	\$1.000.000	\$50.000.000
ENS Santa Teresita	Sopetrán	57	\$250.000	\$14.250.000
ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	57	\$1.000.000	\$57.000.000
ENS de Amagá	Amagá	33	\$1.000.000	\$33.000.000
ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	26	\$350.000	\$9.100.000
ENS María Auxiliadora	Copacabana	31	\$1.000.000	\$31.000.000
ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	44	\$555.000	\$24.420.000
ENS de Jericó	Jericó	31	\$600.000	\$18.600.000
Total Estudiantes: 727				Total: \$493.179.400

PARÁGRAFO 1: Los recursos transferidos a las ENS corresponden al beneficio para los estudiantes que se encuentran matriculados en los PFC y no corresponde en ningún sentido al programa Matricula Cero a nivel nacional u otros relacionados con el mismo.

PARAGRÁFO 2: El beneficio no cubrirá la financiación de la matrícula de los estudiantes que se matriculen en una fecha posterior a la emisión de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las ENS deberán presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, un informe donde se garantice que ningún estudiante matriculado en el semestre I, año 2023, de los PFC realizó pago alguno de la matrícula y que fueron beneficiados con la financiación del beneficio.

PARÁGRAFO: El informe debe presentar el listado de los estudiantes beneficiados con los datos: nombres y apellidos, número de documento de identidad, el semestre en el cual están inscritos, la firma del estudiante y la firma del rector o rectora. El informe debe entregarse a los 10 días hábiles contados a partir del día en que se haga efectiva la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo, a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.

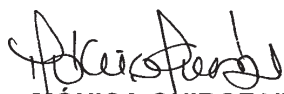
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000047981 del 17/11/2022 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$

500.000.000), Proyecto: 02-0277/005-001- Fortalecimiento ciclo complementario ENS.
Rubro: 2330509054/151F/4-1011/C22013/020277.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de las ENS en el marco de la financiación de los PFC debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

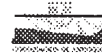
	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos - Profesional Universitario. Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		28/11/2022
Revisó	Cecilia Suárez García - Coordinadora de Fondos de Servicios Educativos. Subsecretaría Administrativa de Educación		29/11/2022
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales - Educación		29/11/22
Revisó	Adrián Marín Echavarría - Director de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		29/11/2022
Aprobó	Yuly Andrea Bermúdez Mejía - Directora de Educación Terciaria		29/11/2022.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060374970

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se concede reconocimiento y estímulo a la maestra ELIANA ESTHER RINCONES PÉREZ quien sobresale por su excepcional consagración a la tarea educativa y gran sentido de responsabilidad.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. A través de la Ordenanza 23 de agosto 17 de 2016 reglamentada por la Resolución S2016060093560 de noviembre 17 de 2016, se establece el plan de reconocimientos y estímulos dirigido a docentes, directivos docentes, estudiantes y establecimientos educativos que demuestran procesos académicos y pedagógicos de alta calidad y que pueden ser visibilizados como ejemplo en otros ambientes y contextos.
- B. La Secretaría de Educación establece el **PREMIO MAESTROS Y MAESTRAS PARA LA VIDA**, como la expresión que tiene la Gobernación de Antioquia dentro del Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida", para reconocer e incentivar las acciones destacadas en el marco de la labor docente que promueven; el mejoramiento de la calidad de la educación, la transformación e implementación de las prácticas pedagógicas y nuevas oportunidades de movilización social en las comunidades del departamento.
- C. En ceremonia especial realizada el 27 de octubre de 2022, en el Auditorio Juan Pablo II de la Institución Universitaria Salazar y Herrera se entregó el **PREMIO MAESTROS Y MAESTRAS PARA LA VIDA** a docentes, directivos docentes y estudiantes del Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores que resultaron ganadores de la convocatoria realizada.
- D. Los docentes, directivos docentes y estudiantes del Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores ganadores del **PREMIO MAESTROS Y MAESTRAS PARA LA VIDA** recibieron incentivo económico por valor de tres millones pesos m/l (\$3.000.000), por postulación, por una sola vez.
- E. En la ceremonia del **PREMIO MAESTROS Y MAESTRAS PARA LA VIDA** se entregó la Medalla Cívica "PRESBITERO MIGUEL GIRALDO SALAZAR" creada por el Decreto 592 de 1952, como estímulo a los docentes de Antioquia que sobresalen por su excepcional consagración a la tarea educativa y gran sentido de responsabilidad.
- F. Se reconoció especialmente con la Medalla Cívica "PRESBITERO MIGUEL GIRALDO SALAZAR" a la maestra **ELIANA ESTHER RINCONES PÉREZ**, de la Institución

Educativa Tapartó, C.E.R La Lejía, del municipio de Andes, como reconocimiento a su valentía y destacada labor en su institución educativa, donde fue ella la luz de esperanza para las familias de los niños y niñas que se vieron afectados por el deslizamiento de tierra que se presentó en el corregimiento de Tapartó, donde con gallardía y resiliencia se enfrentó a las inclemencias de la naturaleza para proteger la vida de sus estudiantes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en el marco del **PREMIO MAESTROS Y MAESTRAS PARA LA VIDA** incentivo económico por valor de tres millones pesos m/l (\$3.000.000) a la Maestra **ELIANA ESTHER RINCONES PÉREZ**, de la Institución Educativa Tapartó, C.E.R La Lejía, del municipio de Andes, quien es, ha sido y será siempre una maestra de VIDA, destacándose por su valentía ante los hechos presentados el 13 de julio del presente año, en los que salvó la vida de varios de sus estudiantes.

PARAGRAFO: El incentivo económico que recibe la maestra se consignará en su cuenta bancaria, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro. Este incentivo es de libre destinación.





ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. **3000047260** del 02/08/2022 Proyecto: 02-0250/001 – Formación académica y pedagógica docentes y directivos docentes Rubro: 2320202009/151F/0-2053/C22013/020250

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Peláez Montoya Profesional Universitario		28-11-2022
Revisó:	Adrián Marín Echavarría Director de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		10/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/11/22
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		29/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para el "Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental". los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de trescientos cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos M.L. (\$357.687.888) incluido el IVA.

“ Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa”

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para “Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental”. con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para “Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental”.

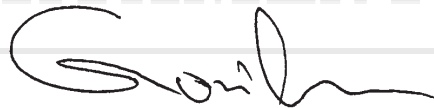
ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de trescientos cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos M.L. (\$357.687.888) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. /P. E /Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2022060375032

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para el "Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental – Dirección de Pasaportes" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos M.L. (\$18.668.124) incluido el IVA.

LVASQUEZAR

“ Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa”

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para “Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental – Dirección de Pasaportes” con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para “Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental – Dirección de Pasaportes”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos M.L. (\$18.668.124) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


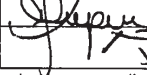
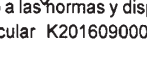
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	✓ Ana Patricia Patiño A. /P. E /Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060375043

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se aclara la Resolución Departamental **S2022060192592 de 16/09/2022**.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante Resolución Departamental **S2022060192592 de 16/09/2022** se modificó la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE (DANE105036000097)** del Municipio de Angelópolis - Antioquia.

Mediante radicado 2022020046186 de 09/09/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita aclarar el artículo 1° de la resolución **S2022060192592 de 16/09/2022** en el sentido de aclarar que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE (DANE105036000097)** quedará con las **JORNADAS DIURNA: MAÑANA Y TARDE** y la **JORNADA DIURNA COMPLETA** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica.

En consecuencia la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarar la Resolución Departamental **S2022060192592 de 16/09/2022** en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE (DANE105036000097)** del municipio de Angelópolis queda con las **JORNADAS DIURNA: MAÑANA Y TARDE** y la **JORNADA DIURNA - COMPLETA** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental **S2022060192592 de 16/09/2022** siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

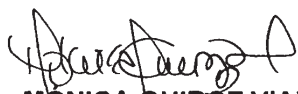


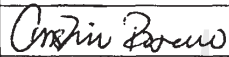

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al Rector del establecimiento advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		24/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		29/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 2			



Radicado: S 2022060375046

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Calle 19 N° 17 - 49, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5538232, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305376000627.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09964	09/05/2006

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 2	09964	09/05/2006
CLEI 3	09964	09/05/2006
CLEI 4	09964	09/05/2006
CLEI 5	09964	09/05/2006
CLEI 6	09964	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad vigilado V10**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado la Calle 19 N° 17 - 49 del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5538232, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305376000627, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
11.21%	1,2,3 y 4	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 10, "los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

		<i>adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".</i>
16.21%	5 y 6	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en su artículos 10.
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO CORFERRINI, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.217.170	\$ 121.717	\$ 1.095.453	\$ 109.545
CLEI 2	\$ 1.217.170	\$ 121.717	\$ 1.095.453	\$ 109.545
CLEI 3	\$ 1.217.170	\$ 121.717	\$ 1.095.453	\$ 109.545
CLEI 4	\$ 1.172.732	\$ 117.273	\$ 1.055.459	\$ 105.546

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$594.306	\$59.431	\$534.876	\$106.975
CLEI 6	\$594.306	\$59.431	\$534.876	\$106.975

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 11.938
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 58.736
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 305.620
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 390.023
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 196.623
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 96.700

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

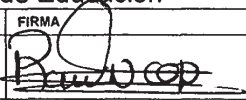
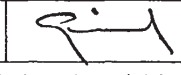
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		25/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060375047

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia”

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Calle 29 N° 32 - 73 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5482892, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305440000987, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	12335	13/06/2006
CLEI 2	12335	13/06/2006
CLEI 3	12335	13/06/2006
CLEI 4	12335	13/06/2006
CLEI 5	12335	13/06/2006
CLEI 6	12335	13/06/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2022 contra número de estudiantes SIMAT Ago 2022 se encuentra la siguiente diferencia:

No. Estudiantes EVI 2022	Nro estudiantes SIMAT Ago 2022
285	266
Diferencia	19

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad vigilado V10**.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Calle 29 N° 32 - 73 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5482892, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305440000987 el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
11.21%	1,2,3 y 4	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 10, "los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".
16.21%	5 y 6	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en su artículos 10.
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.367.818	\$ 136.782	\$ 1.231.037	\$ 123.104
CLEI 2	\$ 1.367.818	\$ 136.782	\$ 1.231.037	\$ 123.104
CLEI 3	\$ 1.367.818	\$ 136.782	\$ 1.231.037	\$ 123.104
CLEI 4	\$ 1.317.879	\$ 131.788	\$ 1.186.091	\$ 118.609

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$667.863	\$66.786	\$601.077	\$120.215
CLEI 6	\$667.863	\$66.786	\$601.077	\$120.215

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 11.341
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 56.349
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 292.965
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 374.145
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 188.625
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 92.760

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


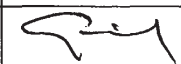
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		25/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060375051

Fecha: 01/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Guarne - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Carrera 50 N° 62 - 99 del Municipio de Guarne, Teléfono: 5514113, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305318000749, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09964	09/05/2006
CLEI 2	09964	09/05/2006

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	09964	09/05/2006
CLEI 4	09964	09/05/2006
CLEI 5	09964	09/05/2006
CLEI 6	09964	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada **FIN DE SEMANA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Carrera 50 N° 62 - 99 del Municipio de Guarne, Teléfono: 5514113, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305318000749, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
11.21%	1,2,3 y 4	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 10, "los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

		2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".
16.21%	5 y 6	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en su artículos 10.
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO CORFERRINI, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.367.818	\$ 136.782	\$ 1.231.037	\$ 123.104
CLEI 2	\$ 1.367.818	\$ 136.782	\$ 1.231.037	\$ 123.104
CLEI 3	\$ 1.367.818	\$ 136.782	\$ 1.231.037	\$ 123.104
CLEI 4	\$ 1.317.879	\$ 131.788	\$ 1.186.091	\$ 118.609

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$667.863	\$66.786	\$601.077	\$120.215
CLEI 6	\$667.863	\$66.786	\$601.077	\$120.215

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 11.938
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 58.736
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 305.620
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 390.023
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 196.623
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 96.700

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

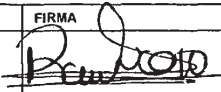

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		25/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		25/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060375055

Fecha: 01/12/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal 53 N° 126A Sur - 49, del Municipio de Caldas, Teléfono: 3037163, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305129007031, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09969	09/05/2006
CLEI 2	09969	09/05/2006
CLEI 3	09969	09/05/2006
CLEI 4	09969	09/05/2006

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 5	09969	09/05/2006
CLEI 6	09969	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada **FIN DE SEMANA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Verificando el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2022 contra número de estudiantes SIMAT Ago 2022 se encuentra la siguiente diferencia:

No. Estudiantes EVI 2022	Nro estudiantes SIMAT Ago 2022
201	192
Diferencia	9

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad vigilada V10**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal 53 N° 126A Sur - 49, del Municipio de Caldas, Teléfono: 3037163, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305129007031, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
11.21%	1,2,3 y 4	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 10, "los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".
16.21%	5 y 6	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en su artículos 10.
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.222.941	\$ 122.294	\$ 1.100.647	\$ 110.065
CLEI 2	\$ 1.222.941	\$ 122.294	\$ 1.100.647	\$ 110.065
CLEI 3	\$ 1.222.941	\$ 122.294	\$ 1.100.647	\$ 110.065
CLEI 4	\$ 1.178.292	\$ 117.829	\$ 1.060.463	\$ 106.046

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$597.125	\$59.712	\$537.412	\$107.482
CLEI 6	\$597.125	\$59.712	\$537.412	\$107.482

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 11.938
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 58.736
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 305.620
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 390.023
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 196.623
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 96.700

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

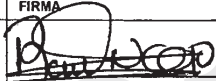

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		29/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060375059

Fecha: 01/12/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal Carrera 14 N° 7 – 49, del Municipio de Girardota, Teléfono: 2899813, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305308000813, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09973	09/05/2006
CLEI 2	09973	09/05/2006
CLEI 3	09973	09/05/2006
CLEI 4	09973	09/05/2006

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 5	09973	09/05/2006
CLEI 6	09973	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada **FIN DE SEMANA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal Carrera 14 N° 7 – 49, del Municipio de Girardota, Teléfono: 2899813, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305308000813, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
11.21%	1,2,3 y 4	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 10, "los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

16.21%	5 y 6	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en su artículos 10.
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO CORFERRINI, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.354.221	\$ 135.422	\$ 1.218.799	\$ 121.880
CLEI 2	\$ 1.354.221	\$ 135.422	\$ 1.218.799	\$ 121.880
CLEI 3	\$ 1.354.221	\$ 135.422	\$ 1.218.799	\$ 121.880
CLEI 4	\$ 1.304.780	\$ 130.478	\$ 1.174.302	\$ 117.430

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$661.213	\$66.121	\$595.092	\$119.018
CLEI 6	\$661.213	\$66.121	\$595.092	\$119.018

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 11.938
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 58.742
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 305.620
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 390.023
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 196.623
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 96.700

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.


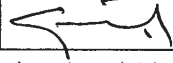
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		28/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
